



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

Purificación, quince (15) de Diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia : Proceso Ordinario Laboral.  
(Ejecución de condena y costas)  
Demandante : Gumercindo Bustos.  
Demandados : Instituto Purificense para la Recreación y del Deporte "I.P.R.D."  
Radicación : No. 73-583-31-03-001-2009-00095-00.

Según lo decidido en el numeral 1º de la parte resolutive del auto del 3 de Noviembre de 2022, el Juzgado ordenó requerir a PORVENIR -FONDO DE PENSIONES-, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de dicho auto, procediera a dar respuesta a la información solicitada con oficio No. 1065 del 12 de Octubre de 2022, so pena de hacer uso de los poderes correccionales contenidos en el artículo 44, numeral 3º del C. G. del Proceso (fl. 316 C11 Archivo 76).

Según lo informa la secretaría del Juzgado, dicho término, el de cinco días, venció el 23 de Noviembre a las 5 p.m., sin que el Fondo hubiera suministrado la información solicitada.

Al tenor del artículo 44, numeral 3º del C. G. del Proceso, el Juez *tendrá el poder correccional de Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

En el Parágrafo del mencionado artículo, instituye que *para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Precisa la regla que *cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.*

A su vez, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia establece que *el Juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

En el evento bajo examen se le advirtió al Fondo de Pensiones "PORVENIR", que de no cumplir con la información solicitada con oficio No. 1065 del 12 de Octubre de 2022, se haría uso de los poderes correccionales contenidos en el artículo 44, numeral 3º del C. G. del Proceso.

En consecuencia, como el Fondo ha hecho caso omiso a la advertencia hecha por el Juzgado, es de rigor iniciar el correspondiente incidente a efecto de proceder a aplicar la sanción que corresponda, por la desobediencia a lo ordenado en auto en comento.



Por lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

1°. INICIAR INCIDENTE por desacato contra el Fondo de Pensiones “PORVENIR”, atendiendo lo antes expuesto.

2°. ORDENAR correr traslado del incidente al Fondo de Pensiones “PORVENIR”, por el término de término de tres (03) días, para que se pronuncie y de las explicaciones que justifiquen el incumplimiento a lo ordenado. Oficiese.

NOTIFIQUESE.

**MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA**  
Juez